

RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN COLOMBIA

RESPONSIBILITY AND FOOD SAFETY GUARANTEES FOR PERSONS DETAINED IN COLOMBIA

DOI: <https://doi.org/10.17981/juridcuc.21.1.2025.19>

Fecha de Recepción: 2025/06/17 Fecha de Aceptación: 2025/09/16

Jaime Camilo Bermejo Galán 

Universidad de Libre de Barranquilla Colombia
jaimec.bermejog@unilibre.edu.co

Kerin Medina Gómez Casseres 

Universidad de Libre de Barranquilla Colombia
kerinp-medinag@unilibre.edu.co

Juan Carlos De los Ríos Castiblanco 

Universidad de Libre de Barranquilla Colombia
juanc.delosriosc@unilibre.edu.co

Kelys Johana Larios Menco 

Universidad de Libre de Barranquilla Colombia
kellyj-lariosm@unilibre.edu.co

Para citar este artículo:

Bermejo, J., De Los Ríos, J., Gómez, K. y Larios, K. (2025). Responsabilidad y garantías de seguridad alimentaria a personas privadas de la libertad en Colombia. *Jurídicas CUC*, 21(1), pp. 353 - 370. DOI: <http://doi.org/10.17981/juridcuc.21.1.2025.19>

Resumen

La seguridad alimentaria de las personas privadas de la libertad en Colombia es considerada como un derecho humano y fundamental, que impone procesos y cargas en la responsabilidad directa del estado colombiano, en virtud de lo anterior, en este escrito se plantea como objetivo principal; Analizar los factores determinadores de responsabilidad del Estado en torno a la seguridad alimentaria como derecho fundamental en centros carcelario, para ello, se desarrolló desde el enfoque cualitativo, descriptivo, y la aplicación metodológica análisis – síntesis. Como resultado se estableció que; el Estado colombiano a pesar de que destina recursos para garantizar que esta población reciba los alimentos, al interior de las cárceles se está vulnerando este derecho, al no hacer entrega de alimentos suficientes, acorde a sus necesidades de salud, en condiciones higiénicas, y tampoco dispone de lugares óptimos para el almacenamiento, preparación de estos, y distribución. En este sentido se evidencia falencias en el debido cumplimiento de la responsabilidad estatal, y su relacionado incumplimiento de los fines de la pena.

Palabras clave: Establecimientos carcelarios, seguridad alimentaria, derechos de las personas detenidas, responsabilidad estatal.

Abstract

Food security for individuals deprived of liberty in Colombia is considered a fundamental human right, which entails processes and burdens that fall under the direct responsibility of the Colombian state. In light of this, the main objective of this paper is to analyze the determining factors of state responsibility regarding food security as a fundamental right within prison facilities. To achieve this, the study was developed using a qualitative, descriptive approach and the methodological application of analysis–synthesis. As a result, it was established that although the Colombian state allocates resources to ensure that this population receives food, this right is being violated within prisons. The violation occurs through the failure to provide sufficient food that meets health needs, under hygienic conditions, and the lack of adequate facilities for storing, preparing, and distributing food. In this regard, shortcomings are evident in the proper fulfillment of the state's responsibilities and its related failure to uphold the purposes of sentencing.

Keywords: Prisons, food security, rights of detainees, state responsibility.



INTRODUCCIÓN

La seguridad alimentaria es un derecho de gran importancia por la relación directa que tiene con otros derechos fundamentales, como son la salud, la vida, mínimo vital e integridad personal, pero esta toma mayor importancia en los casos en que las personas no pueden proveerse los alimentos por sí mismas, como sucede con las personas privadas de la libertad, quienes se encuentran bajo sujeción del estado. Conforme a lo indicado, la labor del estado colombiano se circunscribe a disponer de los recursos y adoptar acciones para que estas personas puedan acceder a una alimentación de calidad, balanceada, suficiente y completa, para que puedan mantener sus condiciones físicas y de salud.

Ahora bien, como se observa la obligación en estos casos se encuentra en cabeza del estado, delegando su accionar al Instituto Penitenciario y Carcelario – INPEC, quienes suministran los alimentos de forma directa o mediante la contratación de operadores para tal finalidad. Frente al cumplimiento de esta obligación se tiene que se presentan al interior de las cárceles múltiples problemas, incluida la inoportunidad de la entrega de alimentos, ha llevado a la Corte Constitucional a que se declare la existencia de un estado de cosas inconstitucionales.

En virtud de lo expuesto, en este trabajo se plantea como pregunta problema ¿Qué factores jurídicos, administrativos y sociales, inciden en la responsabilidad del Estado, respecto a la seguridad alimentaria en centros carcelarios? Para poder dar respuesta, se establecieron tres objetivos específicos; en el primero se expone doctrinalmente los fundamentos del derecho a la seguridad alimentaria, y escenarios aplicados a la población objeto de estudio. en segundo término; se analiza los alcances y limitaciones del marco normativo y jurisprudencial en Colombia y el tercero, en identificar las falencias y aciertos en la gestión estatal para garantizar la seguridad alimentaria en centros carcelarios.

DESARROLLO METODOLOGÍA

Para el desarrollo del presente escrito de investigación socio jurídica se analizaron factores determinadores de responsabilidad del Estado en torno a la seguridad alimentaria como derecho fundamental en centros carcelarios. Metodológicamente se hizo uso de la investigación descriptiva, la cual especifica las propiedades importantes de personas privadas de la libertad ([Dankhe, 1986](#)). Se evalúan diversos aspectos de la cantidad, calidad y salubridad en la entrega de alimentos por parte de los entes delegados por el estado para ello, describir y a la postre medir falencias que inciden en los fines últimos de garantizar una vida digna y la resocialización del privado de la libertad en Colombia.

El método aplicado en esta investigación es teórico en la clasificación análisis y síntesis en la revisión documental de fuentes secundarias y terciarias toda vez que se utilizó información proveniente de interpretaciones ya elaboradas como la implementada por [Zamudio \(2017\)](#) donde hace un análisis histórico del sistema penitenciario en Colombia, se analizaron tesis, datos estadísticos de entidades gubernamental y organizaciones no

gubernamentales, textos y las obtenidas de autores expertos en la temática, para el tema de la seguridad alimentaria en población privada de la libertad ya ha sido estudiado por diversos autores desde la perspectiva de normas nacionales e internacionales, como (Molano Ardila, 2022); (Bejarano, Celedón y Socha, 2015) , definiendo parámetros específicos a través de encuestas y seguimientos realizados. La técnica utilizada en la presente investigación es análisis de contenido de texto (Rojas Betancur & Méndez Villamizar, 2017).

RESULTADO Y DISCUSIÓN

Seguridad alimentaria en personas privadas de la libertad

Los derechos fundamentales son garantías que cuentan con una especial protección, por lo cual los estados están en la obligación de brindar las condiciones para su satisfacción, aun mas en el derecho que han adquiridos los jueces como creadores de derechos, es importante analizar la evolución de los derechos humanos, así lo señalan Bolaño, Palma, Galán y García (2023) que estos nuevos derechos llamados derechos emergentes, enfrentan obstáculos por su fundamentación y ausencia de consensos, pero es el cambio de fuentes del derecho en el ordenamiento jurídico que los jueces han adquirido un rol de creadores materiales de normas jurídicas, llamada precedentes judicial, y una de esta es el derecho emergente de la seguridad alimentaria.

Conforme a lo anterior, en este acápite se revisa lo atinente al derecho fundamental a la seguridad alimentaria, el cual es entendido como “el acceso continuo y equitativo a alimentos suficientes, seguros y nutritivos” Bueno-Fernández, Salazar-Echeagaray, Carrasco-Valenzuela y Hagelsieb-Dórame (2025). Sumado a esta posición, Pachón, Medina y Pachón (2018) afirman que la seguridad alimentaria tiene tres objetivos trascendentales “asegurar la producción alimentaria adecuada, obtener la máxima estabilidad en el flujo de tales alimentos, y garantizar el acceso a los alimentos disponibles a los que necesitan” (p. 294).

Frente a la soberanía alimentaria, Medina, Ortega y Martínez (2021) afirman que esta se compone de cuatro pilares, como son la disponibilidad de los alimentos, la accesibilidad, estabilidad y utilización biológica de estos. Así mismo, se ha sumado el componente de sostenibilidad, es decir, que ese acceso pueda ser sostenible en el tiempo. Estos autores son enfáticos al mencionar la garantía de la seguridad alimentaria para las poblaciones vulnerables o que están en estado de indefensión, la cual no puede verse como un tema de simple beneficencia, sino como respuesta a la satisfacción de un derecho social.

De igual importancia, Ávila, Woolcott y Nava (2018) sostiene que el estado tiene la obligación de crear condiciones para que las personas tengan acceso a los alimentos que sean necesarios para mantener una nutrición, aclarando que la dependencia no puede ser absoluta, porque esta acaba una vez se cuente con ese acceso, también hace un análisis focalizado en poblaciones que no pueden por sí mismas garantizarse el acceso a los alimentos, como lo son los niños, niñas y en especial personas privadas de la libertad; en estas últimas se encuentran bajo la protección estatal. En este sentido, cualquier desconocimiento del derecho humano a los alimentos y a la soberanía alimentaria constituye una violación al mismo.

Lo anteriormente analizado es resultado de la evolución que ha tenido frente a la seguridad alimentaria, debido a que no solo basta con hacer referencia a la eliminación del hambre, a la producción suficiente de alimentos, sino también analizar quienes son los responsables de garantizar este derecho, bajo los parámetros de una política pública carcelaria, Esta obligación debe materializarse en procedimientos que permitan evaluar la debida entrega de las autoridades ([Federik y Laguzzi, 2019](#)).

Ahora bien, en Colombia el tema de la seguridad alimentaria no ha sido solucionada de un todo, en la medida que, existen situaciones que no permiten superar el hambre y la inseguridad alimentaria que existe en la mayoría del ente territorial. En este sentido, el mayor problema que tienen las comunidades no es la falta de alimentos, sino la forma en que los obtienen, en la mayoría de los casos, no cuentan con los recursos económicos suficientes, factores determinantes son, la falta de presupuesto, falta de políticas públicas para el agro, la lejanía de ciertas comunidades de los centros poblados o zonas urbanas ([Marín, 2022](#)).

Habiendo indicado todo lo relativo al derecho a la seguridad alimentaria, se procede a revisar como se reporta este derecho para la población carcelaria en Colombia. Es de anotar que quienes están reclusos en un centro carcelario, es por resultado de una orden de un juez de la república, quien previo análisis de unos elementos probatorios legalmente obtenidos y evidencias físicas determinan que el procesado o el condenado no se le puede imponer una medida de seguramiento no privativa de la libertad, desde ese momento estas personas quedan bajo la sanción y al mismo tiempo dependencia del estado, quien debe garantizar sus derechos, entre ellos el de los alimentos, bajo suministro permanente en lo esencial, de calidad, que permitan su supervivencia física y en dignidad.

La seguridad alimentaria de la población carcelaria es de suma importancia, en la medida de que, estas personas al estar reclusas no pueden por sí misma proveerse sus propios alimentos, dependiendo totalmente del estado. En este sentido, la obligación del estado no es de beneficencia, pues tal como lo dijo [Medina, Ortega y Martínez \(2021\)](#) es un derecho humano y social que debe ser protegido sin solución de continuidad hasta tanto se supere la situación que dio origen a ello, es decir, hasta tanto la persona recupere su libertad y se reintegrado a la sociedad.

Es de anotar que, la población carcelaria en el país a corte de diciembre de 2023, 169.395 personas privadas de la libertad, de las cuales el 60.1% se encuentra bajo medida intramural, el 36.1% con extramural – detención domiciliaria y el 3.8% Extramural- Con vigilancia electrónica. Como se observa la población es amplia y para esto se destinan unos recursos para la adquisición de bienes y servicios, entre los que se encuentran los alimentos. En este sentido a enero de 2024, el total de recursos es de \$ 390.202.524.000, del cual el costo anual por persona es de \$ 3.833.746, el valor mensual es de \$ 319.479 y diario por \$ 10.649 ([INPEC, 2024](#)). Tal como se evidencia los recursos diarios para todo lo que implica es mínima por persona, lo que podría permitir afirmar que la seguridad alimentaria podría estar comprometida de cierta forma, a tal punto de no ser suficiente.

En complemento de lo indicado, [Gallo \(2023\)](#) retomando algunas denuncias que fueron documentadas por la Universidad Externado de Colombia en el año 2019, sostiene que las instalaciones e ingredientes no son acordes ni balanceados a la necesidad, y

se convierte en una amenaza a la salud, debido a que no existen condiciones para la preparación y conservación adecuada de los alimentos. Las condiciones de higiene son precarias, lo que sin duda tiene efecto negativo en la salud de las personas. A esto se suma que los planes alimentarios no son balanceados, no responden a las necesidades de los reclusos, puesto que, no se puede olvidar que hay personas privadas de la libertad que tienen condiciones especiales y requieren de una alimentación diferenciada. (p.48).

Todas estas situaciones han sido denunciadas de forma constante por los reclusos, pero también por organizaciones de derechos humanos, con el fin de evidenciar las condiciones en que se encuentran estas personas y que sin duda dan cuenta de la vulneración del derecho a la alimentación, toda vez que, se le está suministrando de forma irregular e insuficiente. Cabe mencionar que [Gallo \(2023\)](#) identifica una serie de factores que agudizan la situación de los alimentos, como son “entre ellos problemas de infraestructura física, gestión económica, falta de enfoques diferenciales en torno a los hábitos y costumbres alimentarias” (p. 46).

Continuando con el tema [Márquez \(2024\)](#), haciendo un estudio a la población reclusa en el Departamento de Arauca, especialmente a quienes se encuentran en las estaciones de policía, identificaron que estas personas tienen presupuestado cuatro tiempos de comidas, es decir, desayuno, almuerzo, cena y un refrigerio nocturno reforzado. Para el suministro de los alimentos contrataron a un tercero, el cual es supervisada por unidad de servicios penitenciarios y carcelarios -USPEC, debido a que esta es la dependencia encargada de este suministro.

Como resultado de la supervisión realizada a través de una consultoría especializada, se identificó que, no están recibiendo los cuatro tiempos de comida, manifestándose por los reclusos que están pasando hambre, que no es idóneo el alimento que reciben, las raciones son muy pequeñas, no le aporta a su nutrición adecuada, como tampoco a su bienestar general. En la misma forma, sostienen que el gramaje no cumple, las bebidas con lácteos están diluidas, no incluyen verduras o ensaladas frescas. Se suma que la higiene es deficiente, hay manipulación excesiva de los alimentos, etc. Y como consecuencia de ello, los reclusos han realizado huelgas de hambres, exigiendo la garantía de su derecho, pues a pesar de su condición no se le ha restringido el derecho a una alimentación adecuada ([Márquez, 2024](#)).

Como causa de esta problemática se identificó que no es un tema de presupuesto, puesto que, el destinado para ello es suficiente. Siendo así, las razones se encuentran en el incumplimiento por parte de los operadores contratados, a quienes se les hicieron requerimientos para cumplir con las obligaciones contractuales, debido a que estas personas requieren de condiciones dignas, aun cuando estén siendo procesados o condenados. En este sentido, se les exigió mejorar la higiene, que la comida se realizará en una planta externa, que la manipulación fuese mínima, que cumplieran con los cinco ciclos de menús y los tiempos de comidas, en los horarios establecidos ([Márquez, 2024](#)).

En la misma vía, [Rey y Cousinou \(2021\)](#) analizaron la situación de las mujeres privadas de la libertad en el Centro el Buen Pastor, se identificaron situaciones que evidencian una problemática grave en el suministro de la alimentación y esto se debe a “el manejo deficiente en la gestión de la provisión de alimentos, la falta de transparencia, la concentración de proveedores adjudicados, la falta de controles rigurosos y la no

aplicación de sanciones al incumplimiento de calidad e inocuidad de los alimentos” (p. 115).

Esto es una posible evidencia de la corrupción que se presenta en los procesos contractuales, y el incumplimiento reiterado de los operados a quienes le son adjudicados. Es importante mencionar que, se presentan innumerables situaciones anormales en este centro de reclusión, como la compra de víveres por parte de las externas, la presencia de personal no calificado para la manipulación de los alimentos, lugares de distribución no higiénicos, los lugares donde se conservan los enseres están oxidados, en malas condiciones.

En consonancia con lo expuesto, [Bonnet \(2021\)](#) manifiesta que el sistema carcelario frente al suministro de los alimentos en los centros penitenciarios ha sido objeto de innumerables denuncias por parte de entidades estatales, como Defensorías del Pueblo y Personarías Municipales y Distritales, donde dan cuenta de la situación, sumado a los actos de corrupción que permea estos contratos (p.26).

Lo anterior, desenmascara una realidad apremiante que vive esta población, debido a que no tienen acceso adecuado a los alimentos, debido a que tal como lo expresa [Bonnet \(2021\)](#), ese les esta suministrado alimentos en estados de descomposición, no se prevé una adecuada manipulación de los mismos por parte del personal encargados o los que denominan rancheros, que en muchas cárceles son los mismos reclusos que entrar a trabajar a la cocina para obtener beneficios y no disponen de la formación o del conocimiento para asumir este rol.

En la misma forma, se pudo extraer de la cita realizada, que tampoco tienen en cuenta las patologías o condiciones de determinados reclusos, en el entendido de que, el menú que se ofrece es uno solo para toda la población carcelaria, con lo que se desconoce el impacto negativo que puede generar esta práctica en la salud de estas personas, o con diagnósticos de enfermedades que ameritan una dieta adecuada. En esta medida, hay un suministro de alimentos sin tener en cuenta el enfoque diferencial y necesidades del recluso.

La realidad evidenciada, permite afirmar que no existe una seguridad alimentaria para la población carcelaria en Colombia, debido a que por todas las razones expuestas no puede considerarse que se cumpla con ese acceso, real, suficiente a todos los tiempos de comida, que les viabilice mantener su salud física y mental mientras se encuentran reclusos en el centro carcelario. De esta forma, se evidencia la persistencia del estado de cosas inconstitucionales que fue declarado por la Corte Constitucional y que lo ha reiterado en sus diversos pronunciamientos, dando a entender que existe una vulneración sistemática de los derechos de estas personas en un estado como el colombiano, donde se tienen unas obligaciones es específicas frente a esta población.

Marco jurídico y normativo vigente de la seguridad alimentaria en centros carcelarios en Colombia

La seguridad alimentaria como derecho humano ha tenido un desarrollo importante en la doctrina, y así mismo en el aspecto jurídico, la crisis mundial de acceso al alimento es un tema de la agenda pública internacional y Colombia no es la excepción, conforme a la evolución del marco jurídico exigido judicialmente, que para el caso de personas

privadas de libertad han recurrido a la acción de tutela y al precedente constitucional que evidencia una afectación permanente a esta población.

Atendiendo a lo expuesto, nivel internacional existen varios instrumentos que son el antecedente del derecho a la seguridad alimentaria. Inicialmente esta la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la cual en su artículo 25 dispone el derecho que tiene toda persona a gozar de un bienestar general y a una alimentación adecuada, con lo que sumado a otras prerrogativas se puede obtener un nivel de vida adecuado. En la misma forma, en el artículo 29 dispone que los derechos solo admiten limitaciones que estén justificadas en la ley, pero este no conlleva consigo el desconocimiento del derecho a los alimentos y seguridad alimentaria. En la misma línea, el [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966](#) en su artículo 11, reafirma el derecho a los alimentos, pero también hace una insistencia para la garantía de estos a todas las personas, planteado la protección en contra del hambre, disponiendo la mejora de los procedimientos para la producción y manejo de los alimentos, su distribución equitativa en el mundo, conforme a las necesidades de los países y sus poblaciones.

En atención a esa insistencia, en el año 1974, con la Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición, la cual es una clara muestra de la necesidad de superar la crisis en que se encuentra la mayoría de los países en vía de desarrollo y apuntar a cerrar la brecha que se ha abierto con los países en desarrollo. Para el año 1996, se emite la Observación General 12 del [Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#), mediante la cual se desarrolla el artículo 11 del PIDESC.

En este documento se establece la relación existente entre el derecho al alimento y la dignidad de las personas, asumiéndose que el estado debe garantizarlo, adoptando las medidas que sean necesarias para ello. En la misma forma, advierten que se reconoce a todas las personas sin distinción alguna, dándole una interpretación amplia. Esencialmente se preceptúa:

- i) La sostenibilidad y adecuación de los alimentos, ii) la accesibilidad económica y física a los alimentos, iii) la obligación del estado en la provisión de alimentos y creación de condiciones para que las personas puedan acceder a ellos, tanto de forma física como económica, iv) la libertad de elección de los estados parte para adoptar las medidas para cumplir con su obligación, vi) la violación de este derecho abre la posibilidad de que el afectado acuda a los tribunales a solicitar su protección inmediata, vii) plantea el deber de cooperación entre los estados partes y organizaciones internacionales. ([Organización de las Naciones Unidas, 1974](#)).

En este mismo año de 1996, se llevó a cabo la Cumbre Mundial sobre Alimentación, cumbre donde se reafirma el derecho a la alimentación como fundamental, y que tiene relación directa con la seguridad alimentaria. En esta medida la salud y la dignidad humana son derechos que están íntimamente conectados con esa seguridad en los alimentos. Para el año 2004, también la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación-FAO emitió unas directrices para la implementación de este derecho en los territorios.

Para el caso colombiano, se contempla el derecho al alimento en el Código Penitenciario y Carcelario, según el [Congreso de Colombia \(1993\)](#), el artículo 19,52 y 67 de la Ley 65 establece que:

Se preceptúa la posibilidad de los municipios y departamentos que no tengan cárceles, de realizar contratos con el INPEC para que estos reciban a sus presos, para lo cual deberá pagar una serie de servicios, entre ellos la provisión de alimentos. Artículo 52: Se establece que dentro del reglamento general que expida el INPEC, debe contemplarse como uno de los temas específicos las condiciones aplicables a la alimentación de la población reclusa en centros carcelarios. Artículo 67: La provisión de alimentos al interior de las cárceles estará coordinada por la USPEC, quien dispondrá de todo lo necesario para su garantía y no podrá limitar el acceso a los alimentos como sanción disciplinaria, es decir, este derecho no es susceptible de suspensión. Las limitaciones o cambios que se prevean son por recomendaciones del médico tratante. ([Congreso de Colombia, 1993](#))

En este mismo sentido, se establece la prohibición de que los reclusos puedan comprar los alimentos al interior del penal. De acuerdo con el [Congreso de Colombia \(2014\)](#), el artículo 48 de la Ley 1709 establece que esto aplica además para quienes estén reclusos en centros de internamientos transitorios. Esto se puede hacer hasta el 30 de junio de 2025, término en el que se supone que se ha de superar la situación. En el artículo 68 se establecen las condiciones que deben cumplir los alimentos, los cuales “deben ser de tal calidad y cantidad que aseguren la suficiente y balanceada nutrición de las personas privadas de la libertad. Así también el Artículo 115 A: Se permite a los reclusos recibir paquetes, dentro de los cuales se pueden recibir alimentos. Artículo 121: Se contempla como falta grave que los reclusos dañen los alimentos que son destinados al consumo de las personas privadas de la libertad. ([Congreso de Colombia, 2014](#))

En cuanto a lo dispuesto en la jurisprudencia constitucional, Según la [Corte Constitucional de Colombia \(2013\)](#), en la Sentencia T-388 se establece que en las cárceles se somete a las personas a pasar hambre, esto se traduce como un verdadero acto de tortura, por lo tanto, es reprochable y debe ser sancionado quien adelanta acciones para que esto suceda o no lo evite. Debido a ello, en la Sentencia T-762 de 2015, la [Corte Constitucional de Colombia \(2015\)](#) reiteró el estado debe garantizar unas condiciones mínimas que le permitan al recluso vivir dignamente y esto implica el acceso a alimentos de calidad y las proporciones necesarias.

En la misma línea, atendiendo a la elevada cifra de población reclusa en las estaciones de policía y Unidades de Reacción Inmediata – URI se contempló que “las entidades territoriales están a cargo de los establecimientos de detención preventiva y de los centros de detención transitoria, a ellos les corresponde crearlos, brindar la alimentación adecuada, garantizar el aseguramiento en salud de sus internos y condiciones dignas de reclusión” ([Corte Constitucional de Colombia, 2016](#)). Aquí se reafirma el concepto de alimentación adecuada, como obligación de las entidades territoriales y lo cual no puede dejarse de cumplir.

Así mismo, se dispuso en la Sentencia SU -122 de la [Corte Constitucional de Colombia \(2022\)](#) que las entidades territoriales contaban con 4 meses para asegurar las condiciones para que todas estas personas puedan tener acceso a una alimentación adecuada y suficiente, precisamente porque estos lugares no están instituidos para mantenerlos

por mucho tiempo. A estos se sumaba que debían adecuar espacios higiénicos, con ventilación, iluminación, etc. ([Corte Constitucional de Colombia, 2022](#))

Esta misma directriz quedó contemplada en otro pronunciamiento del año 2022 en la Sentencia T-107 de 2022, la [Corte Constitucional](#) enfatizó que el Estado debe adoptar medidas que “el componente de alimentación de las personas con medida de aseguramiento de detención preventiva que se encuentran en establecimientos de reclusión o en centros de detención transitoria les corresponde a los entes territoriales” ([Corte Constitucional de Colombia, 2022](#)).

Esto se reafirma para lo relativo a los centros transitorios de detención, en los demás casos le corresponde al Estado nacional, a través del INPEC – USPEC. En esta misma oportunidad reconoce la legitimación que tienen los personeros municipales para interponer acciones de tutelas para hacer valer el derecho a los alimentos de esta población.

En consonancia con lo mencionado, también esta corporación enfatiza en que “El suministro de la alimentación básica y adecuada es una obligación del Estado que se deriva de la relación de especial sujeción que existe frente a las personas privadas de la libertad”. (Corte Constitucional, Sentencia T-268 de 2017). Conforme a lo indicado, el estado tiene la obligación de suministrar esa alimentación adecuada y suficiente a quienes están privados de la libertad, precisamente porque están bajo su sujeción. Esta obligación se mantiene de forma permanente mientras la persona este reclusa.

En la misma línea, de la Sentencia T-216 de 2024, se obtienen unas premisas:

Las personas privadas de la libertad tienen el derecho a acceder a una alimentación nutritiva; 2. El estado colombiano tiene la obligación irrenunciable de suministrar los alimentos a los reclusos; 3. Se debe dar cumplimiento a las reglas mínimas de la ONU en materia de alimentación, que consiste en recibir alimentos de calidad, en las horas y en los horarios establecidos. Así mismo, tendrán acceso al agua potable; 4. La dignidad humana está relacionada íntimamente con el derecho a la seguridad alimentaria. Así mismo, con el derecho a la salud y a la vida, por lo tanto, el desconocimiento del primero implica la violación de los segundos. ([Corte Constitucional de Colombia, 2024](#))

En la misma forma, las normas nacionales y aquella que regula el tratamiento penitenciario, como lo indica el [Congreso de Colombia \(1993\)](#), el Código Penitenciario y Carcelario, fue claro en establecer las reglas para la provisión de los alimentos a la población a su cargo del INPEC e inclusive prestar su apoyo para quienes están en centros de reclusión transitorio. Esta norma dispone la calidad y condiciones en que se han de garantizar los alimentos, en miras a no vulnerar y asegurarles que puedan acceder en todos los tiempos a una alimentación balanceada. En la misma forma, se elimina cualquier posibilidad de limitar este derecho.

De igual forma, la Corte Constitucional es clara en manifestar que pasar hambre y someter a los privados de la libertad a ello, es un acto de tortura. De ahí la importancia de que existan herramientas de seguimiento y control a los centros carcelarios, para que cumplan con las condiciones de los alimentos o que le exijan dicho cumplimiento a los operadores que contraten para ello. En fin, se cuenta con normatividad vigente

que garantiza la protección del derecho fundamental a la seguridad alimentaria de la población de referencia, que tal como quedo dispuesto a lo largo de este documento no puede proveérselos por sí mismo, encontrándose en una clara condición de vulnerabilidad.

Falencias en la gestión estatal para garantizar la seguridad alimentaria en centros carcelarios y mecanismos empleados para salvaguardar el derecho a la seguridad alimentaria en personas privadas de la libertad; el estado colombiano tiene la obligación de velar por la protección de los derechos humanos de todas las personas, incluidas aquellas que están privadas de la libertad, para lo cual ha de adoptar todas las medidas que tiene a su disposición para cumplir con esa obligación, la cual es irrenunciable, como campo postergable.

Cabe resaltar que estas personas dependen del estado al tenerlas recluida en sus cárceles y bajo su sujeción. Partiendo de esto, en este acápite se ha de revisar que falencias ha tenido Colombia a la hora de garantizar la seguridad alimentaria de esta población, como quedó evidenciado en el primer acápite de este documento, existen problemáticas de fondo que no permiten afirmar un ejercicio satisfactorio de este derecho.

Conforme a lo expuesto, son diversas las falencias que se pudieron identificar. La primera consiste en que el estado colombiano no ha podido superar el Estado de cosas inconstitucionales que existe frente a la realidad carcelaria. Este concepto que fue acuñado por la Corte Constitucional para evidenciar la vulneración sistemática de derechos humanos de esta población, la cual no solo se sitúa en la no adecuada entrega de alimentos o la inseguridad alimentaria que padecen, sino en otras situaciones como el hacinamiento, no acceso a servicios de salud, la falta de agua potable, entre otras. Debido a ello, se ha contemplado como un problema estructural, que requiere de esfuerzos importante por el aparato estatal para poder tener una solución de fondo y que se mantenga en el tiempo y la cual no consiste en construir más cárceles.

En virtud de lo mencionado, Serrano (2020) indica que ese reconocimiento de un estado de cosas inconstitucionales ha llevado a exhortar al estado colombiano para que adelante acciones afirmativas en favor de la población carcelaria, como el establecimiento de una política pública que mejore sus condiciones, a través de órdenes complejas. A pesar de ello, el estado sigue presentando falencias graves, puesto que, esta problemática se ha agudizado con el pasar de haberse estructurado por el Gobierno Nacional un Plan de Intervención Integral para el periodo 2019-2022. En el plan mencionado se estableció frente a la alimentación que el estado asumiría todo lo relativo a los costos y a la entrega oportuna de alimentos a estas personas, como también realizaría la adecuación de las instalaciones, como la cocina y la conservación de los alimentos y la contratación del talento humano necesario para ello.

En la misma forma, otra de las falencias, es que el estado colombiano no dispone de todos los recursos necesarios para poder cumplir con los derechos de los reclusos en las cárceles del país. Siendo así Ruiz (2015) manifiesta que “la falta de un presupuesto adecuado para el correcto funcionamiento de las cárceles; el hacinamiento, la poca alimentación, la falta de higiene y la falta de asistencia médica, ha genera así la violación de los derechos humanos de los reclusos” (p.22).

Todas estas falencias son evidentes y dejan enmarcar un problema grave que no haya solución. Sin duda alguna esta población tiene sus derechos vulnerados, sus condiciones

de vida son precarias y distantes de lo que la normatividad nacional e internacional dispone para tal finalidad. En complemento de lo expuesto, otra de las falencias que tiene el estado en materia carcelaria y que conlleva no solo al hacinamiento y a los problemas de la mala alimentación, es el hecho de que la cárcel es el símbolo que se ha utilizado en la actualidad para reprimir aciertos grupos sociales y se ha sobrepuesto como un mecanismo para suspender y suprimir derechos.

Esto es resultado del mal funcionamiento del sistema penal acusatorio y la desnaturalización de las medidas de aseguramiento, las cuales se insertaron como un mecanismo excepcional con unos objetivos específicos, como la protección de la víctima, de la sociedad, del proceso y evitar que el procesado se fugue, tal como quedo consignado en el Código de Procedimiento Penal o la denominada Ley 906 de 2004.

Lo expuesto es respaldado por [Hincapié, Henao y Cardona \(2020\)](#) quienes afirman que las cárceles “se configura como el espacio donde los derechos se suspenden y los cuerpos se reducen a cosas: los presos son expuestos a enfermedad, aislamiento, desatención médica, mala alimentación, abusos sexuales, angustia, daño físico y mental, muerte biológica y social” (p. 80). Esto es muestra de la violación grave de los derechos humanos de esta población, puesto que, padecen todo tipo de vejámenes, daños, están expuestos a contraer enfermedades, a no tener bienestar.

Lo mencionado también lleva a otra falencia, que se traduce en el incumplimiento de las obligaciones internacionales del estado colombiano en materia de garantizar la seguridad alimentaria de todos los colombianos, las cuales las asume conforme a lo contemplado en la Declaración de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, la Declaración para la Erradicación del Hambre.

Cabe mencionar que, todos estos instrumentos son claros al momento de imponer en cabeza de los estados partes el deber de erradicar el hambre, adoptando políticas públicas necesarias y que generen un impacto real en relación a este problema. Este incumplimiento trae consigo una responsabilidad internacional. Sumado a lo expuesto, [Bonnet \(2021\)](#) refiere que en los contratos que se suscriben por la USPEC para la garantía de los alimentos de los privados de la libertad, se presenta una situación de corrupción en la adjudicación de los contratos o en la ejecución de los mismos, toda vez que, no realizan la entrega total de los alimentos o lo están haciendo de forma indebida, no cumpliendo con las exigencias en la materia, en lo que tiene que ver con calidad, cantidad, parámetros de higiene (manipulación, empaçado, etc.). En la misma forma, advierte este autor que, el hecho de que se admita en los centros carcelarios más reclusos de los que están habilitados, también ha sido un detonante para que esta problemática se haya agudizado y no se encuentre una solución para ello de forma rápida.

Al lado de ese problema corrupción, [Bejarano, Celedón y Socha \(2015\)](#) menciona que como el estado colombiano no ha mejorado la infraestructura de las cárceles, las cuales presentan graves problemas estructurales, que impiden que los reclusos puedan recibir alimentos en condiciones de dignidad, porque los espacios son importantes y son esenciales para realizar esta labor. Se viene hablando de la garantía de contar con entornos saludables. Frente a este tema cabe la pena mencionar que, la propuesta que se han hecho como solución es la construcción de más cárceles en el país, sin embargo,

esta es una solución a largo plazo, que requiere de una inversión mayor, debido a todos los estándares que deben cumplir.

Según el [Congreso de Colombia \(2024\)](#), la Ley 2346 es la respuesta a una problemática grave que surgió con la pandemia generada por el Covid -19. Durante este período las cárceles no estaban recibiendo detenidos, cerrando sus puertas en todo el territorio nacional y entonces se estaba recluyendo en las estaciones de policías y en las URI. En estos lugares las condiciones de higiene, iluminación y ventilación, no son adecuadas y esto tiene un impacto negativo en la ingesta y distribución de los alimentos. En la misma forma, el [Departamento Nacional de Planeación. \(2024\)](#) se está construyendo una política económica y social que humanice y dignifique el Sistema Penitenciario y Carcelario. Esto ha de quedar contemplado en un documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES en el que se establezca todo lo relativo para avanzar en el mejoramiento del tema carcelario y dar una solución de fondo a la mayoría de los problemas que se están presentando y que mantienen vigente el estado de cosas inconstitucionales. No se puede desconocer que las cárceles requieren ser intervenidas de forma prioritaria.

Retomando lo relativo al hacinamiento, [Gómez \(2015\)](#) afirma que los índices de los niveles de criminalidad en el país han aumentado y con ello el hacinamiento en las cárceles. Las soluciones que se han dado al respecto, es que la legislación colombiana garantice efectivamente los derechos de la población reclusa, de tal forma que no solo se les reprenda, sino que también se le brinden las condiciones para que puedan resocializarse y pueda reintegrarse a la sociedad, permaneciendo en ella y que no reincidan en la comisión de delitos. En la misma forma, que los reglamentos internos consagren todo lo relativo al tratamiento de estas personas, de tal forma que sus derechos sean garantizados en todo momento. En la misma vía, como solución a la crisis carcelaria y con esta el tema de la seguridad alimentaria, se ha propuesto una reforma tajante al sistema de justicia, en aras de que este se ajuste a la realidad actual del país, a las necesidades de la población carcelaria, pero también aparejado a ello, el aumento de la inversión social, con lo que se aporte significativamente al mejoramiento de las condiciones sociales y que las personas puedan acceder a trabajos, que de cierta forma disminuyan el nivel de criminalidad que hay en el país y el cual va en aumento. Bajo este supuesto [Camacho y Ortiz \(2023\)](#) menciona que esa reforma a la justicia ha de entender que “las cárceles deben procurar el cambio de vida de sus ciudadanos privados de la libertad y no solamente el castigo por sus acciones” (p. 59).

En lo que respecta a los mecanismos para superar estas falencias, se evidenciaron que se han buscado diversos por parte del estado colombiano, sin encontrar una solución eficaz hasta la fecha, pero que también se pueden resumir en los siguientes: 1. Expedición de normas que reglamenten el derecho a los alimentos y den pautas de cómo debe hacerse la provisión de estos al interior de las cárceles. Así mismo, que establecen aspectos como la calidad, la cantidad y parámetros.; 2. La puesta en marcha de políticas públicas o la construcción de documentos CONPES en los que se describe con precisión las necesidades del sector carcelario y las colusiones que se han de implementar para solucionar los múltiples problemas que este presenta.; 3. Se han realizado y buscado reformas constantes a la justicia, puesto que, se ha avizorado que esta también

influye en los problemas que se han ventilado a lo largo de este trabajo.; 4. Se han implementado planes nacionales para atender la problemática, como, por ejemplo, el Plan de Intervención Integral para el período 2019-2022.; 5. También se han brindado orientaciones y se establecieron obligaciones por parte de la Corte Constitucional e n cabeza de las entidades territoriales para que se garantizará hasta junio 30 de 2025, los alimentos de las personas privadas de la libertad en estaciones de policía y en las URI.

En fin, todo lo dicho permite concluir que, existe un problema de seguridad alimentaria, que se suma a otros problemas más que se enfrentan en las cárceles y que sin duda permiten conformar la existencia de una vulneración masiva de los derechos de la población carcelaria y que uno de ellos es el abordado en este trabajo.

CONCLUSIONES

Se pudo establecer frente al primer objetivo que la seguridad alimentaria es un derecho fundamental innominado; la Corte Constitucional en diferentes precedentes judiciales ha establecido su importancia frente a la dignidad humana; estableciendo el hacinamiento carcelario del como un estado de cosas inconstitucionales, al año de 2023 se refleja que supera el 50%. En este sentido este derecho establecido en el derecho emergente, goza de una especial protección a nivel nacional como internacional, manteniéndolo en el bloque de constitucionalidad, por la trascendencia que tiene en relación con el mantenimiento de la vida y salud de las personas. Este derecho cobra mayor importancia frente a quienes están privados de la libertad, porque no pueden proveerse por ellos mismos sus alimentos, asistiéndole esa obligación al estado donde estén reclusos. Este derecho, en su contenido implica el acceso efectivo, real, suficiente y con calidad a los alimentos.

En lo que atañe al segundo objetivo, se estableció que, existe una normatividad importante que respalda el derecho a la seguridad alimentaria, lo que implica que se tenga claridad de su contenido, alcance y los mecanismos para solicitar su protección, pero también de quienes están obligados a garantizarlo, como en este caso el de las personas privadas de la libertad, la obligación está en cabeza del estado correspondiente, quien ha de adoptar todas las medidas necesarias para su garantía.

Frente al tercer objetivo, se evidencia que son muchas las falencias que presenta el estado en la protección del derecho a la seguridad alimentaria, como son la falta de control del suministro de alimentos, la corrupción en los contratos estatales, el incumplimiento de su obligación, no disponer de suficientes recursos, que se estén aceptando en las cárceles del país un número mayor de presos al que está establecido. Así mismo, el problema de infraestructura, etc. Todas estas situaciones tienen incidencia en la satisfacción del derecho en comento.

En lo que respecta al objetivo general, se pudo analizar que la responsabilidad del estado colombiano en la materia está plenamente definida en la ley y a pesar de que se han hecho intentos por mejorar las condiciones de vida de la población reclusa del país, la realidad está dando cuenta que no ha sido suficiente y el problema frente a la seguridad alimentaria, que se traduce en la no entrega de alimentos, la no existencia de ciclos de menús que estén acorde a las necesidades de los detenidos, instalaciones

que no son higiénicas para la manipulación, realización y distribución de alimentos, no cumplimiento de los tiempos de comida, no acceso a agua potable este último desarrollado también como precedente judicial, en el análisis de la dignidad humana, etc.

Todas estas situaciones permiten afirmar que existe un incumplimiento reiterado del derecho a la seguridad alimentaria de las personas privadas de la libertad en centros carcelarios en Colombia, incumplimiento que refleja una falta de política pública carcelaria en el estado colombiano, esto genera violencia, suicidios, caos, estallidos de violencia intracarcelaria, donde el fin de la pena no se materializa.

REFERENCIAS

- Ávila, F., Woolcott, O. y Nava, J. (2018). El Derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria: Referencias a Venezuela y Perú. *Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, Año 34,(18). https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=derecho+a+la+seguridad+alimentaria+&btnG=
- Bejarano, J., Celedón, C. y Socha, L. (2015). Alimentación penitenciaria: entre higiene y derechos. *Revista de la Facultad de Medicina*, 63 (3). http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-00112015000300021&script=sci_arttext
- Rojas Betancur, M., & Méndez Villamizar, R. (2017). Procesos de formación en investigación en la Universidad:¿ Qué le queda a los estudiantes?. *Sophia*, 13(2), 53-69.
- Bonnet, I. (2021). La realidad carcelaria colombiana y las fallas más frecuentes en el sistema. [Trabajo de pregrado, Colegio Marymount Medellín]. <https://dspace.marymount.edu.co/server/api/core/bitstreams/d09a7005-3dc0-4362-8b92-47990315650b/content>
- Bolaño, P. M., Palma, O. I. H., Galán, J. B., & García, Y. G. (2023). Incidencia de la interpretación constitucional en la garantía de los derechos emergentes en Colombia. *Jurídicas CUC*, 19(1), 8. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9640783>
- Bueno-Fernández, M. M., Salazar-Echeagaray, T. I., Carrasco-Valenzuela, A. C., & Hagelsieb-Dórame, L. A. (2025). El derecho fundamental a la seguridad alimentaria en Latinoamérica. Un estudio comparado. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 10(18), 128-150.
- Camacho, L. y Ortiz, D. (2023). La reforma a la justicia y la inversión social como una solución a la crisis carcelaria. *Revista Divergencia*, 30. <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/60d4c5d3-0496-4dd4-83d4-2467cbaceaa4>
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 14 de mayo, 1999, <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/IGUB/derecho-a-una-alimentacion-adecuada.pdf>

- Congreso de Colombia. (1993). Ley 65 de 1993 por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. Diario Oficial No. 41.084, del 20 de agosto de 1993. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1791>
- Congreso de Colombia. (2014). Ley 1709 de 2014 por medio de la cual se reforman algunas disposiciones del Código Penitenciario y Carcelario —Ley 65 de 1993— y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 49.017, del 20 de enero de 2014. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56332>
- Congreso de Colombia. (2024). Ley 2346 de 10 de enero de 2024 por medio de la cual se asignan competencias transitorias a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios en materia de alimentación para atender situación humanitaria en estaciones de policía, Unidades de Reacción Inmediata y similares. Diario Oficial No. 52.634, 10 de enero de 2024. <https://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/30050762> Suin Juriscol
- Corte Constitucional de Colombia. (2013). Sentencia T-388 de 2013. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-388-13.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-762-15.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia T-151 de 2016. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-151-16.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2022). Sentencia SU-122 de 2022. M.P. José Fernando Reyes Cuartas. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU122-22.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2022). Sentencia T-107 de 2022. M.P. Diana Fajardo Rivera. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/T-107-22.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2024). Sentencia T216 de 2024. M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najjar. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-216-24.htm>
- Dankhe, G. (1986). Diferentes diseños. Tipos de investigación. *Revista espacio*, 17.
- Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición, 16 de noviembre, 1974, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/universal-declaration-eradication-hunger-and-malnutrition>
- Departamento Nacional de Planeación. (2024). Gobierno del cambio avanza en la construcción de una política económica y social que humanice y dignifique el Sistema Penitenciario y Carcelario. https://www.dnp.gov.co/Prensa_/Noticias/Paginas/gobierno-del-cambio-avanza-en-la-construccion-de-una-politica-economica.aspx

- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (INPEC, 2024). Boletín Estadístico enero de 2024.
- Federik, M y Laguzzi, M. (2019). Seguridad Alimentaria y Derecho a la Alimentación en Argentina: un recorrido histórico. *Rev Esp Nutr Comunitaria*, 25(1). [https://www.renc.es/imagenes/auxiliar/files/RENC_2019_1_06._M_Federik._Seguridad_Alimentaria_y_Derecho_a_la_Alimentacion\(1\).pdf](https://www.renc.es/imagenes/auxiliar/files/RENC_2019_1_06._M_Federik._Seguridad_Alimentaria_y_Derecho_a_la_Alimentacion(1).pdf)
- Gallo, L. (2023). El derecho fundamental a la alimentación de la población privada de la libertad (PPL) en las cárceles y penitenciarias de media seguridad (CPMS) en el marco del proyecto de Ley 336 del 6 de febrero de 2023. [Trabajo de pregrado, Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca]. <https://repositorio.unicolmayor.edu.co/bitstream/handle/unicolmayor/6680/monografia%20aprobada.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gómez, F, (2015). Alternativas para superar el hacinamiento carcelario en Colombia con enfoque en derechos humanos. *Criterio Jurídico Garantista*, 8 (3). <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/08/doctrina43931.pdf>
- Hincapié, A., Henao, K y Cardona, D. (2020). Los derechos humanos y el problema de la cárcel en Colombia: Una perspectiva de lectura genealógica. *Revista CES Derecho*, 11(2). http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-77192020000200070
- Marín, C. (2022). Análisis de la política nacional de seguridad alimentaria y nutricional de Colombia con relación al aumento de la inseguridad alimentaria y nutricional en los departamentos del Chocó y La Guajira. [Trabajo de Maestría, Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD]. <https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/51688/Camarinre.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Márquez, J. (2024). Derecho humano a la alimentación adecuada: relevancia de la alimentación en el proceso de resocialización de las personas privadas de la libertad en el Centro de Detención Transitoria Estación de Policía Arauca Regional Oriente. [Trabajo de Maestría, Universidad Nacional de Colombia]. https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/86314/9021352_2024.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Medina, J, Ortega, M y Martínez, G. (2021). ¿Seguridad alimentaria, soberanía alimentaria o derecho a la alimentación? Estado de la cuestión. *Cuadernos de Desarrollo Rural*, 18. <https://www.redalyc.org/journal/117/11774660007/html/>
- Molano Ardila, D. M. (2022). Higiene y seguridad en la operación de transporte y distribución de alimentos en la estructura 2 de la cárcel y penitenciaria con alta y mediana seguridad del barne. <https://repository.unad.edu.co/handle/10596/54746>.
- Organización de las Naciones Unidas. (ONU, 1948). La Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de las Naciones Unidas. (1974). Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición. <https://www.fao.org/3/x5573s/x5573s00.htm>

- Pachón, J, Medina, M y Pachón, F. (2018). El hambre: abordaje desde la seguridad alimentaria hasta el derecho a la alimentación. *Gestión y Ambiente* 21(2). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7066290>
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 16 de diciembre, 1966, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Rey, J. M. M., & Cousinou, G. M. (2021). ¿Seguridad alimentaria, soberanía alimentaria o derecho a la alimentación? Estado de la cuestión. *Cuadernos de desarrollo rural*, 18, 1-19. <https://www.redalyc.org/journal/117/11774660007/html/>
- Ruiz, J. (2015). Privatización de las cárceles en Colombia es la solución. [Trabajo de Especialización, Universidad Militar Nueva Granada]. <https://repository.umng.edu.co/server/api/core/bitstreams/baadfe4c-0abf-4c2b-9712-1eeff73712b/content>
- Zamudio, S. C. J. (2017). La crisis sanitaria, de salud y alimentaria en el establecimiento penitenciario y carcelario de alta seguridad de Cómbita–Boyacá. *Criterio libre jurídico*, 14(2), 100-106. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/1626>

FINANCIACION

Artículo derivado de proyecto de investigación “Protección de poblaciones vulnerables; análisis desde la dignidad, libertad y seguridad alimentaria en el ordenamiento jurídico colombiano.” Código de proyecto 111202480, convocatoria nacional de investigación Universidad Libre, quien es la Institución financiadora del proyecto con vigencia 2025-02-03 a 2026-12-15.

DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

Los autores declaran que no existe conflicto de interés en relación con la investigación, la autoría o la publicación de este artículo.

CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA

Conceptualización, ideas y la evolución del diseño del trabajo: Kerin Medina Gómez Casseres, Kelys Johana Larios Menco.

- Obtención, revisión y análisis de los datos o categorías: Jaime Camilo Bermejo Galán; Juan Carlos De los Ríos Castiblanco,

- Escritura y presentación del artículo: Juan Carlos De los Ríos Castiblanco.

- Revisión crítica del contenido del manuscrito: Jaime Camilo Bermejo Galán; Kerin Medina Gómez Casseres, Kelys Johana Larios Menco.

BIODATA

Jaime Camilo Bermejo Galán. Posdoctor en Estado y políticas públicas, Doctor en ciencias políticas, PhD(C) en Derecho., Mg en Derecho administrativo, magister en derecho constitucional y Docente Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Ciencias Sociales de la Universidad de Libre de Barranquilla, Miembro del Grupo de investigación “INCOM & Poder Público” Barranquilla, Atlántico, Colombia.

Juan Carlos De los Ríos Castiblanco. Doctorante en Derecho, Magister en Derecho de la Universidad del Norte, Abogado egresado Universidad del Atlántico. Docente Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Ciencias Sociales de la Universidad de Libre de Barranquilla, Miembro del Grupo de investigación “INCOM & Poder Público.” Barranquilla, Atlántico, Colombia. Correo electrónico alternativo: juancarlosdelosrios@gmail.com.

Kerin Medina Gómez Casseres. Abogada, egresada de la Universidad CECAR, Maestrante en Derecho Administrativo de la Universidad Libre de Colombia.

Kelys Johana Larios Menco. Abogada, egresada de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, Maestrante en Derecho Administrativo de la Universidad Libre de Colombia.